



1/3

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1  
DE LOS DE TARRAGONA  
Avenida de Roma nº 23, bajos  
TARRAGONA**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 196/2015**

**PARTE ACTORA:**  
**PARTE DEMANDADA: AJUNTAMENT DE REUS**

**S E N T E N C I A NÚM. 166/2016**

En la ciudad de Tarragona, a 30 de mayo de 2016.

Vistos por mí, GUILLERMO PERAL FONTOVA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO instados por [redacted], representado y defendido por el letrado [redacted] Casanovas, siendo demandado el AJUNTAMENT DE REUS, representado y defendido por la letrada [redacted], en el ejercicio que me confieren la Constitución y las leyes, en nombre de SM el Rey, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de mayo de 2015 se formuló demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá ante el Juzgado Decano de esta Ciudad. Habiéndose turnado a este Juzgado, fue admitida la demanda por Decreto de fecha 4 de junio de 2015, dándose a los autos el curso correspondiente al procedimiento abreviado y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**SEGUNDO.-** La vista se celebró el día 10 de marzo de 2016 en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora y ésta se ratificó en su demanda, contestando la Administración. Tras la formulación de las conclusiones por la demandante y demandada, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**





**PRIMERO.-** La parte actora impugna la sanción impuesta por el Ayuntamiento de Reus mediante Decreto 2531 de 2015, por circular por la acera. Sostiene el recurrente que el procedimiento es nulo por haberse prescindido de trámites esenciales y que no ha cometido los hechos que se le imputan.

El Letrado del Ayuntamiento de Reus se ha opuesto a la reclamación e interesado la desestimación de la demanda.

**SEGUNDO.-** El primer bloque de cuestiones del recurso, que son las más desarrolladas del mismo, se refieren a la falta de determinados trámites o formalidades en el procedimiento sancionador recurrido. En concreto, tres son los argumentos: en primer lugar, que no se notificó el pliego de cargos al recurrente, en segundo lugar, que la resolución sancionadora no ha sido firmada, y en tercer lugar que la denuncia no fue notificada en el acto.

El segundo motivo decae a la simple vista del expediente administrativo, en el que consta el Decreto sancionador adecuadamente firmado por el Regidor delegado del área. Respecto a la falta de notificación de la propuesta de resolución, ha de recordarse que no toda infracción procedimental ha de conllevar la nulidad, siquiera la anulabilidad, de los procedimientos administrativos, siendo singularmente importante, en materia de omisión de trámites, que se demuestre, cuando menos indiciariamente, que se ha causado alguna indefensión de carácter material al recurrente, por verse privado de la posibilidad de practicar prueba o realizar alegaciones. Nada de ello se alega en la demanda, ni mucho menos se prueba, siendo que de hecho el recurrente formuló alegaciones que en nada cambiaban los hechos imputados. En tercer lugar, la falta de notificación de la denuncia en el acto se justifica por un servicio preferente de los Agentes actuantes, y en todo caso no impidió al recurrente saber específicamente a qué hechos se refería, ni perjudicó su defensa, como se demuestra por las alegaciones presentadas.

Entrando ya en el fondo de la cuestión, ha quedado probado que el recurrente aparcó su vehículo de manera completa encima de una acera, circulando por lo tanto por un lugar no habilitado en absoluto para ello. El testimonio del Agente, e incluso el propuesto por la parte actora, coinciden en señalar que el vehículo entró claramente en la zona peatonal, en la que se apreciaba una acera sin ningún género de dudas, hasta el punto de que hay un paso de peatones que precisamente sale del lugar.

Por lo tanto, la sanción es correcta, por responder la conducta del recurrente a un hecho típico, y ha de confirmarse.

**TERCERO.-** Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede imposición de costas al actor, al haber visto desestimadas sus pretensiones, sin que se limiten a una cifra habida cuenta de la escasa cuantía del procedimiento

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,





## FALLO

Que debo desestimar y DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo. Se imponen las costas al actor.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Librese testimonio de esta Sentencia para su constancia en autos, llevando el original al Libro de las de su clase.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

